



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp 331/2015-O

--- Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de agosto de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 331/2015-O instaurado en contra del C. MANUEL DÍAZ ARANDA, quien se desempeñó como Coordinador de Recursos Materiales en la Fiscalía General del Estado, de conformidad con los siguientes: -----

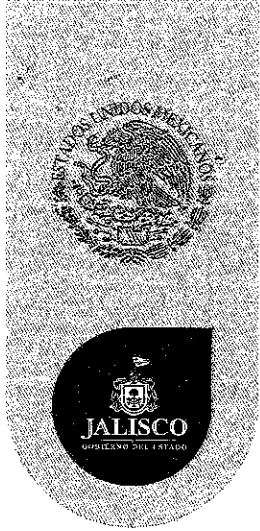
RESULTANDOS

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. MANUEL DÍAZ ARANDA incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 987/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 diez de agosto de 2015, dos mil quince, firmado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en su carácter de Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 10 de agosto de 2015, donde se refiere la baja del C. MANUEL DÍAZ ARANDA, al puesto de Coordinador de Recursos Materiales en la Fiscalía General del Estado con fecha 01 de agosto de 2014. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 10 de diciembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. MANUEL DÍAZ ARANDA, por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 11 de diciembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; quien mediante escrito presentado el día 08 de marzo de 2016, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, a través del cual reconoce haber presentado de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, lo anterior como consecuencia de los tramites que tuvo que realizar con motivo de su baja, además adjuntó copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, presentada el 08 de marzo de 2016, a la que le correspondió el folio número 201601713. -----



Asimismo, obra en actuaciones el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1987/2016, firmado por el Lic. José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio del C. Manuel Díaz Aranda, su grado académico y último sueldo percibido, adjuntando copia certificada del nombramiento del antes mencionado. -----

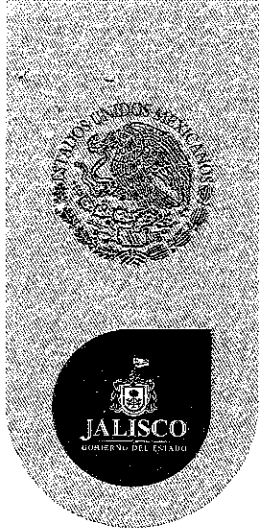
Contraloría del Estado

--- **TERCERO.**- Con fecha 18 dieciocho de mayo de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante de la Fiscalía General del Estado, y con la asistencia del C. MANUEL DÍAZ ARANDA, quien en vía de alegatos manifestó que nadie le recordó que tenía la obligación de hacer su declaración final de situación patrimonial cuando se jubiló, reconociendo que después de ser emplazado al presente procedimiento, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial final, por lo que solicitó que le sea aplicado el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades antes citada, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90.91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) b) e i) y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con el Artículo Primero, Punto I, inciso a) del Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de abril de 1999. -----

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. MANUEL DIAZ ARANDA, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp 331/2015-O

Artículo 61. – Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. – La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

— Lo anterior así, en virtud de que el C. MANUEL DÍAZ ARANDA, el día 01 de agosto de 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador de Recursos Materiales en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del término de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el 31 de agosto de 2014, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, manifestó que nadie le recordó que tenía la obligación de hacer su declaración final de situación patrimonial cuando se jubiló, reconociendo que después de ser emplazado al presente procedimiento, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial final, por lo que solicitó el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

— Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp 331/2015-O

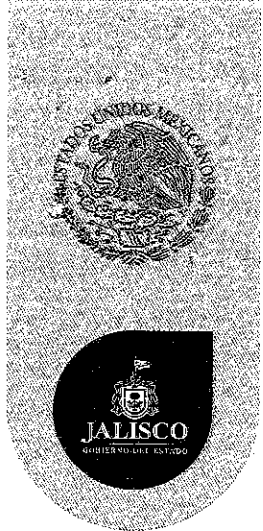
exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. MANUEL DÍAZ ARANDA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentado por el C. MANUEL DÍAZ ARANDA, documento al que se le da valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta al sistema electrónico denominado WebDesipa, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93



fracción II, inciso a) b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con el Artículo Primero, Punto I, inciso a) del Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de abril de 1999, se emiten los siguientes: -----

Contraloría del Estado

RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. -- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN AL C. MANUEL DÍAZ ARANDA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO. -- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y a la Fiscalía General del Estado indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- TERCERO. -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casian

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"